



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de Junio de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez la Acción de Tutela de la referencia. Sírvase Proveer.

Tres (3) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que se dirige acción de tutela en contra del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, con la finalidad de obtener el amparo del derecho al debido proceso y como consecuencia de esto, se ordene a las entidades accionadas dar cumplimiento al ordinal séptimo de la sentencia proferida el 27 de Marzo de 2019 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta - Magdalena, en la cual se dispuso lo siguiente:

“SEPTIMO: ORDENAR AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) del departamento del Magdalena, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos atendiendo a la individualización e identificación del predio lograda con los levantamientos topográficos e informes técnicos presentados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de restitución de Tierras Despojadas.

Para el cumplimiento de esta orden el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) del departamento del Magdalena, podrá solicitar colaboración de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de restitución de Tierras Despojadas, para que le brinde la información necesaria.

Y de manera concomitante realice la práctica del avalúo comercial del predio imposible de restituir denominado “SANTA ROSA”, ubicado en la vereda Cinta Roja, Corregimiento de Media Luna del Municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena, identificado con el folio de Matricula No. 222 - 19757 y código catastral No. 47551000100030438000, con cargo a los recursos del Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras”. (Negrilla en texto original).

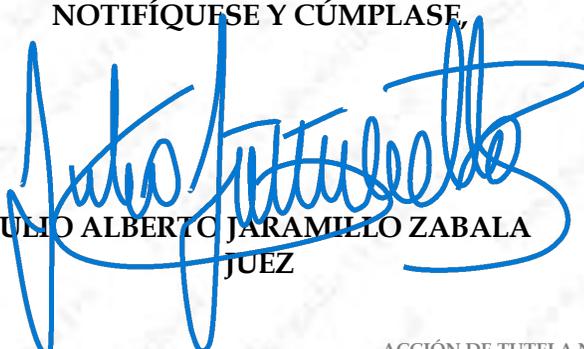
Así pues, resulta claro para el Despacho que el lugar donde se origina la presunta vulneración de los derechos fundamentales de los accionantes es la ciudad de Santa Marta - Magdalena. Así mismo, el lugar donde se producen sus efectos se encuentra ubicado igualmente en el departamento del Magdalena.

De tal suerte, a la luz de lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con lo señalado en por la Corte Constitucional en providencias A-493 de 2017 y A-018 de 2019, son los Juzgados del Circuito de Magdalena los llamados a dar trámite a la presente acción. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REMITIR la presente acción a la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad de Santa Marta - Magdalena, a fin de que la presente acción sea repartida entre los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad.

SEGUNDO: En atención a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, remítase la presente acción a la dirección de correo electrónico habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos: ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 3 DE JUNIO DE 2020

Por ESTADO N.º 067 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO